

Medellín, agosto 12 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.827 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003644	Agosto 06	3	2026070003651	Agosto 06	21
2026070003645	Agosto 06	6	2026070003652	Agosto 06	24
2026070003646	Agosto 06	8	2026070003653	Agosto 06	27
2026070003647	Agosto 06	11	2026070003654	Agosto 06	31
2026070003648	Agosto 06	14	2026070003655	Agosto 06	36
2026070003649	Agosto 06	16	2026070003656	Agosto 06	40
2026070003650	Agosto 06	19	2026070003657	Agosto 06	43

República de Colombia



Radicado: D 2026070003644

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: **"Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
4. Que, en atención al proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 9019, correspondiente al área de Idioma Extranjero Inglés, adscrita a la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede Principal, del municipio de San Jerónimo, se encuentra en

condición de excedente, de acuerdo con la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

5. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, determinó la conversión y reubicación de la plaza N.º 9019, correspondiente al área de Idioma Extranjero Inglés, adscrita a la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede Principal, del municipio de San Jerónimo, al nivel de Básica Preescolar, en la Institución Educativa Rural La Blanquita de Murri sede Principal, del municipio de Frontino.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Reubicar* el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ	PRINCIPAL	9019	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

El cargo reubicado anteriormente quedará como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FRONTINO	I.E.R. LA BLANQUITA DE MURRI	PRINCIPAL	9019	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

Artículo 2: *Convertir* el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FRONTINO	I.E.R. LA BLANQUITA DE MURRI	PRINCIPAL	9019	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

El cargo anteriormente convertido quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FRONTINO	I.E.R. LA BLANQUITA DE MURRI	PRINCIPAL	9019	PREESCOLAR

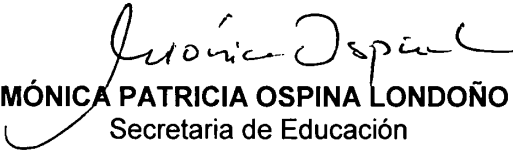
Artículo 3: *Comunicar* el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

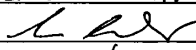
Artículo 4: *Remitir* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE Y SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	22-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación 		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003645

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por el consejo académico de la Institución Educativa Rural Santa Catalina sede Colegio Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de convertir una plaza que se encuentra vacante en el nivel de básica secundaria y media en el área de Ciencias Naturales Educación Ambiental. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza No 17541 del nivel de básica secundaria y media del área de Ciencias Naturales Educación Ambiental, adscrita a la Institución Educativa Rural Santa Catalina sede Colegio Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá, se debe convertir al nivel de básica secundaria y media al área de Educación Artística Música para la debida prestación del servicio educativo.

5. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la conversión de la mencionada plaza en el municipio de San Pedro de Urabá, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Convertir* el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	PLAZA N° 16948 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo mencionado en el articulo anterior, como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA	PLAZA N° 16948 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA EDUCACIÓN ARTÍSTICA MÚSICA

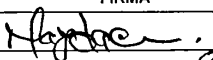
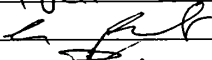
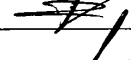
ARTÍCULO 3°. *Comunicar* el presente acto administrativo al Directivo Docente Rectora de la Institución Educativa Rural Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. *Compulsar*. Para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 5°. *Registrar*. la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martinez Profesional universitario		24/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		04-08-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)

4. Que, de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

5. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se identificó el excedente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, plaza N° 6029, además de un faltante en el área de Idioma

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Extranjero Ingles, en la I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID sede I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DONMATIAS.

Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de cambiar de área a la señora PAULA ANDREA LONDOÑO ARCILA identificada con cédula de ciudadanía N° 30391995 LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS, Docente en propiedad, con grado de escalafón 2A, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Idioma Extranjero Inglés en la I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID sede I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE PRINCIPAL, plaza N°6029 del municipio de DONMATIAS. La docente LONDOÑO ARCILA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la misma institución educativa.

6. Que en consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir la plaza N° 6029 del área de Humanidades y Lengua Castellana al área de Idioma Extranjero Inglés para cubrir la intensidad académica en la misma institución educativa del municipio de DONMATIAS.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: **Convertir** el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DONMATIAS	I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID	I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE PRINCIPAL	6029	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLAMA

Artículo 2: El cargo **convertido** en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DONMATIAS	I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID	I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE PRINCIPAL	6029	SECUNDARIA- IDIOMA EXTRANJERO INGLES

Artículo 3: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones a la señora PAULA ANDREA LONDOÑO ARCILA identificada con cédula de ciudadanía N° 30391995 LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS, Docente en propiedad, con grado de escalafón 2A, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Idioma Extranjero Inglés en la I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID sede I.E.R PBRO ANTONIO JOSE CADAVID - SEDE PRINCIPAL, plaza N°6029 del municipio de DONMATIAS. La docente LONDOÑO ARCILA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la misma institución educativa; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: **Notificar** a la señora PAULA ANDREA LONDOÑO ARCILA el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: **Conminar** a la señora LONDOÑO ARCILA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

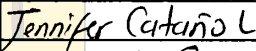
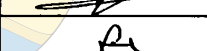
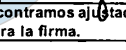
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		23/07/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se identificó baja matrícula en la sede C.E.R LA HERMOSA y un aumento de matrícula en la sede C.E.R EL PORVENIR ambas adscritas al C.E.R YERBABUENAL del municipio de Entreríos. Es por esto por lo que se considera su respectiva reubicación de plaza y traslado de docente según el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que, la Secretaria de Educación de Antioquia, en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora YOLANDA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040324699, Normalista superior, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 1A, como Docente de Aula, para la C. E. R. YERBABUENAL, sede C.E.R EL PORVENIR, en el Nivel de Básica primaria, plaza N°6047, del municipio de ENTRERRIOS, por aumento de matrícula.

La señora GOMEZ RODRIGUEZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica primaria, en la sede C. E. R LA HERMOSA, plaza N° 6047, adscrita a la misma institución del municipio de ENTRERRIOS.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Reubicar* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ENTRERRIOS	C.E.R YERBABUENAL	C.E.R LA HERMOSA	6047	BASICA PRIMARIA

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ENTRERRIOS	C.E.R YERBABUENAL	C.E.R EL PORVENIR	6047	BASICA PRIMARIA

Artículo 2: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora YOLANDA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040324699, Normalista superior, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 1A, como Docente de Aula, para la C. E. R. YERBABUENAL, sede C.E.R EL PORVENIR, en el Nivel de Básica primaria, plaza N°6047, del municipio de ENTRERRIOS, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3: *Notificar* a la docente YOLANDA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar*, a GOMEZ RODRIGUEZ, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

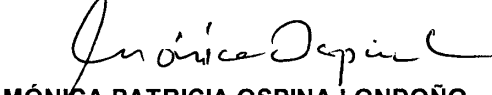
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

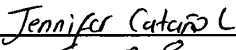
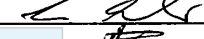
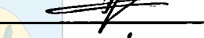
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

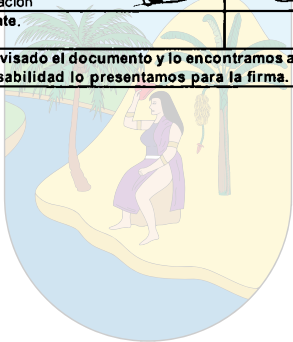
Artículo 4: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		23/07/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES,
DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio, al señor **JHON ALEJANDRO TRUJILLO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1036948536**, Licenciado en ciencias sociales, Magister en estudios culturales latinoamericanos, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, quien se encuentra laborando en la I. E. **ROSA MARIA HENAO PAVAS**, sede **C.E.R. ALTO DE SABANA**, como docente de aula, en el nivel de secundaria, en el área de Ciencias Sociales, plaza No **12711**, en el Municipio de **SONSÓN**, para la I. E. **ROSA MARIA HENAO PAVAS** sede **I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL**, como docente de aula, en el nivel de secundaria, en el área de Ciencias Sociales, plaza No **12675**, en el Municipio de **SONSÓN**, la plaza se encuentra en vacante definitiva sin docente.
5. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **LUIS ANGEL VERGARA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70723594**, Licenciado en ciencias sociales, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, quien se encuentra laborando en la I. E. **FILIBERTO RESTREPO SIERRA**, sede **LICEO MANUELA BELTRAN – SEDE PRINCIPAL**, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, plaza No **3249**, en el Municipio de **MACEO**, para la I. E. **ROSA MARIA HENAO PAVAS**, sede **C.E.R. ALTO DE SABANA**, como docente de aula, en el nivel de secundaria/ Media, en el área de Ciencias Sociales, plaza No **12711**, en el Municipio de **SONSÓN**, en remplazo del docente **JHON ALEJANDRO TRUJILLO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1036948536**, quien es trasladado a otra sede.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación.

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio al señor **JHON ALEJANDRO TRUJILLO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1036948536**, Licenciado en ciencias sociales, Magister en estudios culturales latinoamericanos, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, para **I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS** sede **I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL**, como docente de aula, en el nivel de secundaria, en el área de Ciencias Sociales, plaza N° **12675**, en el Municipio de **SONSÓN**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: Trasladar por necesidad del servicio al señor **LUIS ANGEL VERGARA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70723594**, Licenciado en ciencias sociales, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, para la **I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS**, sede **C.E.R. ALTO DE SABANA**, como docente de aula, en el nivel de secundaria/ Media, en el área de Ciencias Sociales, plaza **No 12711**, en el Municipio de **SONSÓN**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3 *Notificar* a los señores **JHON ALEJANDRO TRUJILLO PALACIO** y **LUIS ANGEL VERGARA MARÍN**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

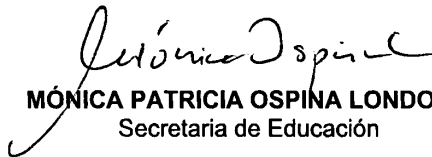
Artículo 4: *Conminar*, a los docentes **TRUJILLO PALACIO** y **VERGARA MARÍN**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

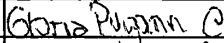
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas. Profesional Universitario		28-jun-2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		28-7-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		04-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-8-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003649

Fecha: 06/08/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Acto: DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**" (Negrilla fuera de texto)

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 14314, en Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. LA PINTADA, sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de La Pintada, debe ser convertida y reubicada para la I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de La Unión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación determinó trasladar a la docente LUZ ANDREA LONDOÑO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43862291, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria-media en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. LA PINTADA, sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de La Pintada, para I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14314, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de La Unión.

6. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 14229, en Tecnología de Informática, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Jericó, debe ser convertida y reubicada para la I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO sede C. E. R. SAN NICOLAS, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de La Ceja.

7. Que, así mismo, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario efectuar el traslado del docente GILDARDO SUAREZ ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1067924740, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales – Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria-media en el área de Tecnología de Informática, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14229, del municipio de Jericó, para el I. E. LEON XIII, sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14318, en el nivel de Secundaria/Media, área de Tecnología de Informática, del municipio de El Peñol.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. **Reubicar** los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA PINTADA	I. E. LA PINTADA	LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA PLAZA N° 14314
JERICO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA TECNOLOGIA DE INFORMATICA PLAZA N° 14229

Los cuales quedaran asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNION	I. E. PIO XI	I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA PLAZA N° 14314
LA CEJA	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	C. E. R. SAN NICOLAS	BASICA PRIMARIA PLAZA N° 14229

Artículo 2. **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora LUZ ANDREA LONDOÑO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43862291, Licenciado en Educación

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14314, del municipio de La Unión; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor GILDARDO SUAREZ ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1067924740, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales – Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM como docente de aula en el nivel de secundaria-media en el área de Tecnología de Informática, para el I. E. LEON XIII, sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14318, del municipio de El Peñol; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4. *Notificar*. a los señores LUZ ANDREA LONDOÑO MORALES y GILDARDO SUAREZ ZUÑIGA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

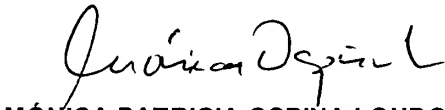
Artículo 5. *Conminar* a los docentes LONDOÑO MORALES y SUAREZ ZUÑIGA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

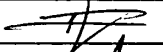
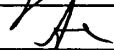
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		16/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		04-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003650

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**" (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 9372, en Primaria, de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, municipio de Abejorral, debe ser convertida y reubicada para I. E. R. CHAPARRAL sede C. E. R. COLORADOS en el nivel de Preescolar del municipio de Guarne.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ABEJORRAL	Ia I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA PLAZA N° 9372

El cual quedara asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL	C. E. R. COLORADOS	PREESCOLAR PLAZA N° 9372

Artículo 3. *Comunicar*. El presente acto administrativo a los Directivos Docentes, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 5. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		16/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		04-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-8-6
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se identificó que mediante Resolución 2024060093555 del 26/06/2024, se crea la sede Presbitero Santiago Calle Roldan con código DANE 205686800026 y se anexa a la I.E.R Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos. En su momento, los grupos fueron debidamente habilitados en el sistema SIMAT; sin embargo, no se realizaron los movimientos de plazas ni docentes correspondientes para la atención de los estudiantes de dicha sede.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Como resultado, se presenta una inconsistencia, debido a que todos los docentes nombrados o trasladados figuran adscritos a la I.E.R Hoyorrico sede I.E.R Hoyorrico Sede principal y no se cuenta con docentes asignados formalmente a la sede Presbítero Santiago Calle Roldan, la cual viene prestando sus servicios desde el año 2024. Como consecuencia de esta reorganización, se hace necesario efectuar el traslado de las plazas y docentes adscritos a la sede Presbítero Santiago Calle Roldan, con el fin de garantizar la adecuada asignación del personal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Trasladar* las plazas y docentes adscritos a la I.E.R Hoyorrico sede I.E.R Hoyorrico Sede principal (DANE 205686000801), para que queden anexadas administrativamente a la I.E.R Hoyorrico sede Presbítero Santiago Calle Roldán (DANE 205686800026), del municipio de Santa Rosa de Osos, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R HOYORRICO	PRESBITERO SANTIAGO CALLE ROLDAN	32229818 VERONICA ALVAREZ MEDINA	PRIMARIA	6791
			1044500365 ANGELA MARIA ARROYAVE RAMIREZ	PRIMARIA	6789
			32228579 ANA MARYORY PRECIADO GALEANO	PRIMARIA	6790
			1044500779 LILIANA MARIA URIBE MUÑOZ	PRIMARIA	6792
			42843748 DIANA MARIA ALZATE CIRO	PREESCOLAR	6788

Artículo 2: *Notificar* a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar*, a los docentes, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

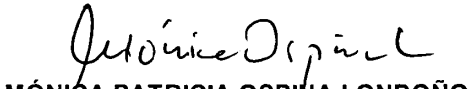
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

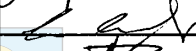
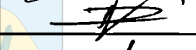
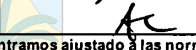
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

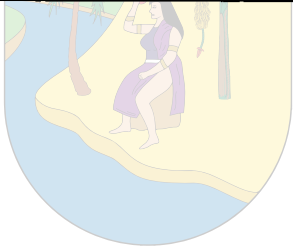
Artículo 4: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	Jennifer Cataño L	16/07/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		01-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		1-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070003652

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de básica Secundaria/ Media, en el área de Danzas – Artes para la construcción de Paz, para la **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA** sede **E.U. LA ILUSIÓN**, ubicada en el municipio de Caucasia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación se determinó que, la plaza de Danzas – Artes para la construcción de Paz, N° 19434, adscrita a la **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA** sede **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia, Antioquia, se encuentra en condición de excedente.

5. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **JUAN MANUEL ARTUNDUAGA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12145547**, Licenciado en educación básica en educación artística, nombrado en provisionalidad vacante definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, en el área de Danzas – Artes

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

para la construcción de Paz, en la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA sede I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA SEDE PRINCIPAL, plaza N° 19434, del municipio de Caucasia, para la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA sede E.U. LA ILUSIÓN, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria / Media, en el área de Danzas – Artes para la construcción de Paz, plaza N° 19434, del municipio de Caucasia.

6. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de Caucasia, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Reubicar* el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNADARIA - AREA
CAUCASIA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA – SEDE PRINCIPAL	Danzas – Artes para la construcción de paz PLAZA No 19434

ARTÍCULO 2. *Reubicar* los cargos docentes oficiales, como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNADARIA/MEDIA - AREA
CAUCASIA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA	E.U. LA ILUSIÓN	Danzas – Artes para la construcción de paz PLAZA No 19434

ARTÍCULO 3. *Trasladar* al señor JUAN MANUEL ARTUNDUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12145547, Licenciado en educación básica en educación artística, nombrado en provisionalidad vacante definitiva, para la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA sede E.U. LA ILUSIÓN, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria / Media, en el área de Danzas – Artes para la construcción de Paz, plaza N° 19434, del municipio de Caucasia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL ARTUNDUAGA QUINTERO, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* al señor ARTUNDUAGA QUINTERO, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

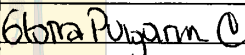
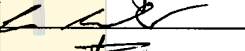
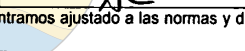
ARTÍCULO 6. *Notificar* el presente acto administrativo, al Directivo docente de la I.E.R. **RIVERAS DEL CAUCA**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo, a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 8. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		26-JUL-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		04-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**" (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 18211, del área de Ciencias Naturales Física, debe ser convertida y reubicada para la I. E. ROMAN GOMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, en el área de Matemáticas, del municipio de Marinilla, con el fin de atender las necesidades del servicio educativo identificadas durante el estudio técnico de reorganización del 22 de julio 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que la plaza N° 18211, se encuentra ocupada en propiedad por el docente OSCAR MENESES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71700763, Físico - Magister en Física Aplicada, vinculado en propiedad, como docente de aula en el nivel de secundaria/media, área de Ciencias Naturales Física, de la I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211, del municipio de La Unión; así mismo, el señor MENESES CARDONA, se encuentra actualmente ocupado en encargo vacante definitiva como Directivo Docente Coordinador en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 698.

6. Que así mismo, el señor JOSÉ LUIS HURTADO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1133649110, viene reemplazo la novedad de encargo del docente OSCAR MENESES CARDONA, nombrado en provisionalidad vacante temporal, como docente de aula en el nivel de secundaria/media, área de Ciencias Naturales Física, de la I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211.

7. Que, en atención a las necesidades del servicio identificadas por la Secretaría de Educación, se hace necesario trasladar al docente OSCAR MENESES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71700763, Físico - Magister en Física Aplicada, vinculado en propiedad, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria/media, área de Ciencias Naturales Física, de la I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211, del municipio de La Unión, para la I. E. ROMAN GOMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211, en el nivel de secundaria/media, área de Matemáticas, del municipio de Marinilla; y en consecuencia terminar y encargar.

6. Que, igualmente, se hace necesario trasladar al docente JOSÉ LUIS HURTADO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1133649110, Licenciado en Matemáticas y Física – Magister en Educación, vinculado en provisionalidad vacante temporal, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria/media, área de Ciencias Naturales Física, de la I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211, del municipio de La Unión, para la I. E. ROMAN GOMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211, en el nivel de secundaria/media, área de Matemáticas, del municipio de Marinilla, en reemplazo de OSCAR MENESES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 71700763, para seguir reemplazando la novedad de encargo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNION	I. E. PIO XI	I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS NATURALES FISICA PLAZA N° 18211

El cual quedara asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
MARINILLA	I. E. ROMAN GOMEZ	I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA MATEMATICAS PLAZA N° 18211

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Artículo 2. *Dar* por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del docente **OSCAR MENESES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71700763, Físico - Magister en Física Aplicada, vinculado en propiedad, como Directivo Docente Coordinador en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 698; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor OSCAR MENESES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71700763, Físico - Magister en Física Aplicada, vinculado en propiedad, como docente de aula, para la I. E. ROMAN GOMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211, en el nivel de secundaria/media, área de Matemáticas, del municipio de Marinilla; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4. *Encargar* como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al docente **OSCAR MENESES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71700763, Físico - Magister en Física Aplicada, vinculado en propiedad, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 698; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JOSÉ LUIS HURTADO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1133649110, Licenciado en Matemáticas y Física – Magister en Educación, vinculado en provisionalidad vacante temporal, para la I. E. ROMAN GOMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18211, en el nivel de secundaria/media, área de Matemáticas, del municipio de Marinilla, en reemplazo de OSCAR MENESES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 71700763, para seguir reemplazando la novedad de encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6. *Notificar*, a los señores OSCAR MENESES CARDONA HANNE y JOSÉ LUIS HURTADO MOSQUERA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. *Conminar* a los docentes CARDONA HANNE y HURTADO MOSQUERA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

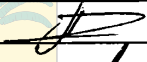
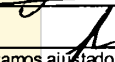
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Artículo 8. Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		24/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010379252 del 09/07/2026, el docente **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **PABON RODRIGUEZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13870620, ABOGADO, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural para el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de CAREPA, plaza N° 1059, en reemplazo de **YORLADY EDILIA CHAVARRIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22212425, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070002741 del 8/07/2026; el señor **PABON RODRIGUEZ**, viene laborando como Director Rural en el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de ANGOSTURA, Antioquia, plaza N° 1000

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13870620, ABOGADO, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural para el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de CAREPA, plaza N° 1059, en reemplazo de **YORLADY EDILIA CHAVARRIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22212425, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070002741 del 8/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Notificar* al señor CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al señor CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

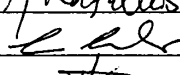
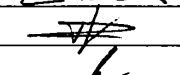
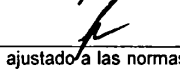
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		16/07/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-7-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, "*Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER030095 del 07/07/2026, la docente **JOSEFINA MARIA JARABA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43154519**, LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL - MAGISTER EN ESTUDIOS EN INFANCIA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, en la I. E. R. GUAMITO sede C. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11487, y el docente **HUGO FERNEY RAMIREZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953889**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL – ESPECIALISTA EN ENSEÑANZA DEL INGLES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2DE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11534, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **JOSEFINA MARIA JARABA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43154519**, LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL - MAGISTER EN ESTUDIOS EN INFANCIA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. **LEON XIII** sede I. E. **LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° **11534** en reemplazo del docente **HUGO FERNEY RAMIREZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953889**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el docente **HUGO FERNEY RAMIREZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70953889**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL – ESPECIALISTA EN ENSEÑANZA DEL INGLES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2DE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. **GUAMITO** sede C. E. R. **LA PRIMAVERA**, del municipio de EL PEÑOL, plaza **NJOSEFINA MARIA JARABA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43154519**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a **JOSEFINA MARIA JARABA MEDINA** y **HUGO FERNEY RAMIREZ MONTES**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a **JOSEFINA MARIA JARABA MEDINA** y **HUGO FERNEY RAMIREZ MONTES**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

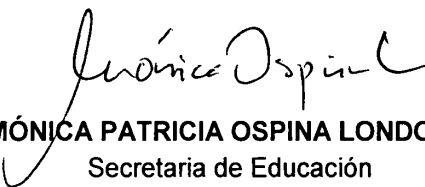
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

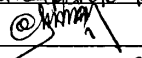
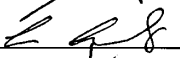
Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

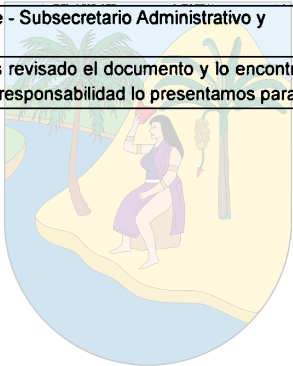
Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo – Contratista		28-07-2016
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE DEROGAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.

La administración no haya comunicado el nombramiento.

Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado. (Resaltas propias ajenas al texto original.)

POR EL CUAL SE DEROGAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación, se efectuaron nombramientos en provisionalidad para proveer vacantes temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas allí indicadas, en los establecimientos educativos y municipios descritos, con el fin de cubrir las incapacidades médicas y/o licencias de maternidad de los (las) docentes que se mencionan:

NR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EN REEMPLAZO DE
1	2025070002048	12/06/2026	DARIO MOSQUERA MOSQUERA	11796427	MARINILLA	I. E. SAN JOSE	RAMIREZ RENDON OMAIRA CC 39443492
2	2025070002051	12/06/2026	BRAYAN ESTIVEN BLANCO PEREA	1076381945	GOMEZ PLATA	I. E. GOMEZ PLATA	PANIAGUA RAMIREZ DIANA CAROLINA CC 1036612910
3	2026070002202	24/06/2026	JESUS ALBERTO FLORES ROSANO	1069489944	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	MEJIA NOVOA BLANCA DENIS CC 43804651
4	2026070002206	24/06/2026	FRANCIA ASPRILLA MORENO	43144457	COPACABANA	I. E. GABRIELA MISTRAL	CASTRILLON SALDARRIAGA OLGA LUCIA CC 42678275
5	2026070002407	3/07/2026	HILDA NERY OQUENDO VALDERRAMA	43609655	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	VELEZ VERGARA JUAN CARLOS CC 80912209
6	2026070002409	3/07/2026	ROSALBA GONZALEZ DURANGO	21912073	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	GARCIA ZAPATA DIANA CAROLINA CC 1094945165

5. Que, en atención a que las incapacidades de los docentes titulares finalizaron antes de que los docentes nombrados pudieran tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar los nombramientos provisionales en vacante temporal.

DECRETA

Artículo 1. Derogar los Decretos que se relacionan a continuación, mediante los cuales se efectuaron nombramientos en provisionalidad para proveer vacantes temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas allí indicadas, en los establecimientos educativos y municipios descritos, en atención a que las incapacidades de los titulares finalizaron, y los docentes no tomaron posesión del cargo:

POR EL CUAL SE DEROGAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

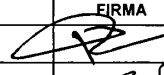
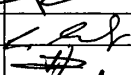
NR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EN REEMPLAZO DE
1	2025070002048	12/06/2026	DARIO MOSQUERA MOSQUERA	11796427	MARINILLA	I. E. SAN JOSE	RAMIREZ RENDON OMAIRA CC 39443492
2	2025070002051	12/06/2026	BRAYAN ESTIVEN BLANCO PEREA	1076381945	GOMEZ PLATA	I. E. GOMEZ PLATA	PANIAGUA RAMIREZ DIANA CAROLINA CC 1036612910
3	2026070002202	24/06/2026	JESUS ALBERTO FLORES ROSANO	1069489944	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	MEJIA NOVOA BLANCA DENIS CC 43804651
4	2026070002206	24/06/2026	FRANCIA ASPRILLA MORENO	43144457	COPACABANA	I. E. GABRIELA MISTRAL	CASTRILLON SILDARRIAGA OLGA LUCIA CC 42678275
5	2026070002407	3/07/2026	HILDA OQUEENDO VALDERRAMA	43609655	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA FLORENCIO TUBERQUIA RURAL SALAS	VELEZ VERGARA JUAN CARLOS CC 80912209
6	2026070002409	3/07/2026	ROSALBA GONZALEZ DURANGO	21912073	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	GARCIA ZAPATA DIANA CAROLINA CC 1094945165

Artículo 2. *Comunicar* a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede recursos.

Artículo 3. *Envíese* copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003657

Fecha: 06/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

5. Que mediante Decreto N°2026070002453 del 06/07/2026, en su artículo primero se efectuó el traslado de la docente **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43161398**, INGENIERA DE ALIMENTOS - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 3AM para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15133, dado a su acogimiento al comité de traslados extraordinarios por salud.

6. Que, en atención a la situación antes descrita y con el propósito de garantizar la continuidad y normal prestación del servicio público educativo, se hace necesario adoptar medidas administrativas que permitan suplir temporalmente la ausencia de la docente titular, en consecuencia, la Secretaría de Educación considera procedente disponer el traslado de la docente **DURANGO RAMIREZ BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.345.409**, quien se encuentra vinculada en provisionalidad en vacante temporal, docente que viene cubriendo la incapacidad médica de la docente **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar al docente **DURANGO RAMIREZ BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.345.409**, vinculada en provisionalidad en vacante temporal, para para I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15133.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **DURANGO RAMIREZ BEATRIZ ELENA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**43.345.409**, **vinculada en provisionalidad en vacante temporal**, para para I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15133, en reemplazo de **MARIA ZULEIMA OSPINA YAIMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**43161398**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DURANGO RAMIREZ BEATRIZ ELENA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

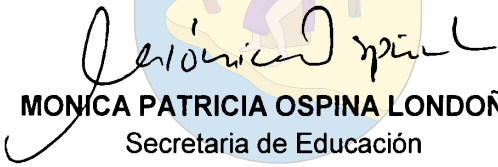
Artículo 3°: Conminar a la docente **DURANGO RAMIREZ BEATRIZ ELENA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista		22-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*